



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licda. Norma Marlenis Velasco C.

NOTARIA PÚBLICA TERCERA

TELS.: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Fax: 223-9429

COPIA

ESCRITURA N° 12,419 DE 3 DE diciembre DE 20 24

POR LA CUAL:

se protocolizan los documentos debidamente autenticados del Resuelto No. 411-PJ-411 de 31 de octubre de 2024, expedidos por el Ministerio de Gobierno, por medio del cual se aprueba la reforma al Estatuto de la asociación sin fines de lucro denominada Asociación Directoras de Panamá.

HORARIO:

Lunes a Viernes
8:00 am a 5:00 pm

Sábados

9:00 am a 12:00 pm

 CEDABO
Cedeño Abogados



24.11.24

REPÚBLICA DE PANAMÁ
0/300

NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE -----

2 ----- (12,419) -----

3 Por la cual se protocolizan los documentos debidamente autenticados del Resuelto No. 411-PJ-
4 411 de 31 de octubre de 2024, expedidos por el Ministerio de Gobierno, por medio del cual se
5 aprueba la reforma al Estatuto de la asociación sin fines de lucro denominada Asociación
6 Directoras de Panamá. -----

7 ----- Panamá, 3 de diciembre de 2024. -----

8 En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo
9 nombre, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) ante mí,
10 Licenciada Norma Marlenis Velasco Cedeño, Notaria Pública Tercera del Circuito Notarial de
11 Panamá, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos cincuenta - trescientos
12 treinta y ocho (8-250-338), compareció personalmente: REBECA ODERAY MARTÍNEZ ESPINOSA,
13 mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, portadora
14 de la cédula de identidad personal número ocho - setecientos ochenta y cuatro - doscientos
15 setenta y uno (8-784-271), Socia de CEDEÑO ABOGADOS, facultada para este acto, según consta
16 en el Extracto del Acta de una Reunión Ordinaria de la Asamblea General de Miembros de la
17 ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ, asociación sin fines de lucro organizada y existente
18 según las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas
19 Jurídicas (Persona Común), al folio número cuarenta mil seiscientos cincuenta y nueve (40659)
20 (M), y me presentó para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, los
21 documentos que se insertan más adelante, debidamente autenticados y expedidos por el
22 Ministerio de Gobierno, que contienen la aprobación de la reforma al Estatuto de la citada
23 organización. -----

24 Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-
25 Advertí a la compareciente que una copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro
26 Público, y leída como le fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales SIMIÓN
27 RODRÍGUEZ BONILLA, varón, panameño, soltero, portador de la cédula de identidad personal
28 número nueve - ciento setenta y cuatro - doscientos (9-174-200), y ALEXIS GUERREL RODRÍGUEZ,
29 varón, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal número ocho -
30 cuatrocientos ochenta y seis - seiscientos siete (8-486-607), ambos mayores de edad y vecinos de

1. esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontró conforme el
2. compareciente y la firma junto con los testigos mencionados, para constancia, por y ante mí, La
3. Notaría, de todo lo cual doy fe.-----

4. Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden DOCE MIL
5. CUATROCIENTOS DIECINUEVE (12,419). -----

6. (Fdo.) REBECA ODERAY MARTÍNEZ ESPINOSA. -- (Fdo.) SIMIÓN RODRÍGUEZ BONILLA. -- (Fdo.)
7. ALEXIS GUERREL RODRÍGUEZ. -- (Fdo.) Licda. Norma Marlenis Velasco Cedeño. Notaría Pública
8. Tercera del Circuito de Panamá. -----

9. =====
10. La Notaría hace constar que se inserta en esta escritura pública, para que formen parte integrante
11. de la misma, los documentos que se transcriben a continuación: -----

12. ----- "REPÚBLICA DE PANAMÁ. -----

13. ----- MINISTERIO DE GOBIERNO. -----

14. Resuelto N° 411-PJ-411 -- Panamá 31 de octubre de 2024. -----

15. ----- LA MINISTRA DE GOBIERNO -----

16. ----- en uso de sus facultades legales, -----

17. ----- CONSIDERANDO: -----

18. (Lleva sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL)" -

19. Que, mediante apoderada legal, la señora ANA KARINA SMITH CAIN, mujer, panameña, mayor
20. de edad, con cédula de identidad personal N° 8-499-544, actuando en su condición de Presidenta
21. y Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ, solicita
22. al Ministerio de Gobierno la aprobación de la reforma de su Estatuto. -----

23. Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 62 de 30 de marzo de 2017, en
24. concordancia con la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre
25. de 2015, corresponde al Ministerio de Gobierno reconocer Personería Jurídica y fiscalizar el
26. funcionamiento de las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro. -----

27. Que la entidad denominada ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ, solicita la aprobación de la
28. reforma a su Estatuto, de acuerdo al Acta de la Reunión Ordinaria de Asamblea General de
29. Miembros, celebrada el 4 de diciembre de 2023, según consta en la Certificación de Extracto de
30. Acta de la Reunión Ordinaria de Asamblea General de Miembros, expedida el día 26 de junio de



NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

2024. -----
Que la solicitud de aprobación de reforma al Estatuto presentada por la entidad denominada **ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ**, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 62 de 30 de marzo de 2017. -----

Que ha quedado establecido que la solicitud de aprobación de reforma al Estatuto presentada, no altera los fines para la cual fue constituida la entidad denominada **ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ**, y que esta se hizo conforme a lo que establece el Decreto Ejecutivo N° 62 de 30 de marzo de 2017. -----

Que luego del análisis de la documentación aportada, la cual fue encontrada conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, este Despacho conviene en acceder a lo pedido. ----

----- **RESUELVE:** -----

PRIMERO: APROBAR la reforma al Estatuto de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ**, de acuerdo al Acta de la reunión Ordinaria de Asamblea General de Miembros, celebrada el 4 de diciembre de 2023, según consta en la Certificación de Extracto de Acta de la reunión Ordinaria de Asamblea General de Miembros, expedida el día 26 de junio de 2024, cuya Presidenta y Representante Legal es la señora **ANA KARINA SMITH CAIN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-499-544. -----

SEGUNDO: COMUNICAR que la entidad denominada **ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ**, deberá llevar un registro detallado de las operaciones y transacciones financieras o de las donaciones, que justifique su origen o naturaleza. -----

TERCERO: INFORMAR que este Resuelto, debe ser inscrito en el Registro Público de Panamá, para que surta efectos legales. -----

(La cara posterior del documento de lleva un sello que lee: **MINISTERIO DE GOBIERNO – (Fdo. Ilegible) – ASESORIA LEGAL**)". -----

(La cara posterior del documento de lleva un sello que lee: **ASESOR DESPACHO SUPERIOR – (Fdo. Ilegible) – MINISTERIO DE GOBIERNO**)". -----

Pág. 2 -----

Resuelto N° **411-PJ-411** -- Panamá **31 de octubre de 2024**. -----

CUARTO: ADVERTIR que toda modificación al Estatuto debe ser sometida a la aprobación del Ministerio de Gobierno y posteriormente ser inscrita en el registro de las entidades sin fines de

1 lucro de esta institución, cuando se trate de cambio de nombre de la entidad. -----

2 **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 39 de la Constitución Política de la República, artículos 64
3 y 69 del Código Civil, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 50 de 2 de julio de 2003, Ley 19 de 3 de
4 mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, Decreto Ejecutivo N° 62 de
5 30 de marzo de 2017. -----

6 **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,** -----

7 ----- (Fdo.) DINOSKA MONTALVO -----

8 -----Ministra de Gobierno -----

9 (Lleva sello que lee: REPÚBLICA DE PANAMÁ -- DESPACHO DE LA MINISTRA -- GOBIERNO
10 NACIONAL -- MINISTERIO DE GOBIERNO)"-----

11 (Fdo.) ANGEL CALDERÓN -----

12 Secretario General -----

13 (Lleva sello que lee: El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el
14 presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio (Fdo.)
15 ilegible)"-----

16 (Lleva sello que lee: SECRETARÍA GENERAL-- -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL)"--

17 (Lleva sello que lee: MINISTERIO DE GOBIERNO -- OFICINA DE ASESORIA LEGAL)"-----

18 Hoy 13 de noviembre de 2024 a las 12:38 horas de la tarde. --Notifique Cedeño Abogados -- De lo
19 anterior Resuelto No. 411-PJ-411 del 31 de octubre de 2024. -- Por escrito -- (Fdo. ilegible) --
20 Secretario Ad-Hoc.)". -----

21 =====
22 "PODER ----- SOLICITUD DE APROBACIÓN DE REFORMA AL ESTATUTO-----

23 **SU EXCELENCIA SEÑOR(A) MINISTRO(A) DE GOBIERNO, MINISTERIO DE GOBIERNO, REPÚBLICA**
24 **DE PANAMÁ, E.S.D.:** -----

25 Quien suscribe, ANA KARINA SMITH CAIN, mujer, panameña, mayor de edad, ejecutiva, vecina
26 de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-499-544, actuando en mi
27 calidad de Presidenta y Representante Legal de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DIRECTORAS**
28 **DE PANAMÁ**, asociación sin fines de lucro organizada y existente según las leyes de la República
29 de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Jurídicas (Personas Común), al
30 folio No. 40659 (M), actualmente con domicilio en Edificio PH Privé, No.14-B, calle 76,



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ

24. 11. 24

B/ 8.00

NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

POSTAL A 15.00

Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, acudo a su digno despacho a fin de otorgar Poder Especial a la firma de abogados **CEDEÑO ABOGADOS**, sociedad civil inscrita a ficha 5766, rollo 1441, imagen 2, Sección de Micropelículas del Registro Público, con domicilio en Calle 1era, El Carmen, N° 89, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá, teléfono 399-8982 al 85, correo electrónico: jcedeno@cedabo.com, lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, para que en nuestro nombre y representación **SOLICITEN y OBTENGAN LA APROBACION DE LA REFORMA AL ESTATUTO de la ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ**, en cumplimiento del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 62 de 30 de marzo de 2017. -----

La firma **CEDEÑO ABOGADOS** queda expresamente facultada para recibir, comprometer, desistir, sustituir, reasumir, y en general realizar todas las actuaciones que estimen convenientes y necesarias para la consecución de los fines del presente poder. -----

Panamá, a la fecha de presentación. -----

OTORGA PODER: -----

ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ -----

(Fdo.) Ana Karina Smith Cain -----

C.I.P. 8-499-544 -----

ACEPTAMOS PODER: -----

CEDEÑO ABOGADOS -----

(Fdo.) María del Mar Pimentel -----

C.I.P 8-481-491 -----

(Lleva sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL)-----

(Lleva sello que lee: El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio -- (Fdo.) ilegible)-----

(Lleva sello que lee: -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO)-----

La suscrita, **ELA JAEN HERRERA**, Notaría Pública Duodécima del Circuito de Panamá, Primera Suplente con cédula de identidad No. 7-95-522, CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderante(s) ante mí y los testigos que suscriben, por lo tanto, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s). Panamá 12 JUL 2024. (Fdo. ilegible) Testigo. -- (Fdo. ilegible) Testigo.

-- (Fdo. ilegible) Licda. **ELA JAEN HERRERA**, Notaría Pública Duodécima.)-----

(Lleva sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL)"-

"SOLICITUD --- SOLICITUD DE APROBACIÓN DE REFORMA AL ESTATUTO ---- ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ -----

SU EXCELENCIA SEÑORA MINISTRA DE GOBIERNO, MINISTERIO DE GOBIERNO, REPÚBLICA DE PANAMÁ, E.S.D.:-----

Nosotros, **CEDEÑO ABOGADOS**, sociedad civil debidamente constituida e inscrita a la ficha C-5766, rollo 1441, imagen 2, Sección de Micropelícula, del Registro Público, con domicilio en Calle 1era, El Carmen, No. 89, Ciudad de Panamá, República de Panamá, lugar donde recibimos notificaciones personales, teléfono: 399-8982 al 85, e-mail: jcedeno@cedabo.com, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ**, asociación sin fines de lucro organizada y existente según las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Personas Común), al folio No.40659 (M), documento redi número (2560459), actualmente con domicilio en la Calle 76 San Francisco, Edificio PH PRIVÉ, número 14-B, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, por este medio comparecemos ante Usted, con el fin de **SOLICITARLE APROBACIÓN DE LA REFORMA AL ESTATUTO de la ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo 62 de 30 de marzo de 2017, según fuera aprobada por la Asamblea General de Miembros de dicha organización sin fines de lucro en reunión celebrada el 4 de diciembre de 2023. -----

FUNDAMENTAMOS NUESTRA SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES: ---

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 04-PJ-01 de 20 de enero de 2014, del Ministerio de Gobierno y Justicia le concedió Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES CORPORATIVAS – PANAMA O WOMAN CORPORATE DIRECTORS – PANAMA (WCD PANAMA)**, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ese Ministerio. Dicha resolución, junto con la documentación que la sustentaba fue elevada a Escritura Pública No. 3,016 de 05 de febrero de 2014, quedando inscrita en el Registro Público de Panamá el 6 de marzo de 2014 al folio No.40659 (M), Documento REDI 2560459. -----

SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 312-PJ-312 de 11 de octubre de 2019, del Ministerio de Gobierno se aprobó la modificación al Estatuto para el cambio de nombre de la **ASOCIACIÓN DE**



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ

24.11.24

8/8.00

NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

MUJERES CORPORATIVAS – PANAMA O WOMAN CORPORATE DIRECTORAS – PANAMA (WCD PANAMA), y en consecuencia de dicha aprobación el nombre de la asociación cambio a ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ, dicha resolución, junto con la documentación que la sustentaba fue elevada a Escritura Pública No. 30,138 de 24 de octubre de 2019, quedando inscrita en el Registro Público de Panamá el 7 de noviembre de 2019 al folio No.40659 (M), asiento No.4, Escritura Pública que fue aportada al Ministerio de Gobierno en Fecha 15 de noviembre de 2019. -----

TERCERO: Que mediante Resolución No. 340-PJ-340 de 01 de agosto de 2023, del Ministerio de Gobierno se aprobó la reforma al Estatuto de la ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ, dicha resolución, junto con la documentación que la sustentaba fue elevada a Escritura Pública No. 19,533 de 17 de agosto de 2023, quedando inscrita en el Registro Público de Panamá el 25 de agosto de 2023 al folio No.40659 (M), asiento No.6, Escritura Pública que fue aportada al Ministerio de Gobierno en Fecha 28 de agosto de 2023. -----

CUARTO: Que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 62 de 30 de marzo de 2017, la ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ se encuentra registrada en la Dirección de Asuntos Jurídicos y Trámites Legales del Ministerio de Gobierno bajo el número 38.

(Lleva sello que lee: SECRETARÍA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL) --

QUINTO: Que la ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ, preparó una reforma a su estatuto, que fue aprobada por su Asamblea General de Miembros según consta en el Extracto del Acta de la Reunión Ordinaria de Asamblea General de la ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ, celebrada el 4 de diciembre de 2023 a fin de reformar lo siguiente: -----

1. La modificación de los artículos SEIS (6) (Objetivos específicos), SIETE (7) (Actividades a realizar), ONCE (11) (Modalidad de afiliación), DOCE (12) (Categoría y descripción de las asociadas), CATORCE (14) (Derechos de las asociadas según su categoría), QUINCE (15) (Obligaciones de las asociadas), VEINTINUEVE (29) (Derecho a voto de las asociadas) del Estatuto de la Asociación Directoras de Panamá. -----

2. La inclusión de un nuevo Artículo en el capítulo décimo (X) del Estatuto de la Asociación Directoras de Panamá, siendo este el Artículo CINCUENTA Y CINCO (55) (Procedimiento de Reforma del estatuto) y la asignación de nueva numeración a los Artículos CINCUENTA Y CINCO (55) (Reglamentación Interna del estatuto), ahora artículo CINCUENTA Y SEIS (56), CINCUENTA Y

SEIS (56) (Disolución de la Asociación y destino de sus bienes), ahora artículo CINCUENTA Y SIETE (57), artículo CINCUENTA Y SIETE (57) (Notificación de la disolución), ahora artículo CINCUENTA Y OCHO (58). -----

3. La inclusión de un nuevo capítulo en el Estatuto de la Asociación Directoras de Panamá, siendo este el capítulo décimo primero (XI) de Registros Contables, con los siguientes artículos CINCUENTA y NUEVE (59) (Control de Fondos), SESENTA (60) (Registros Contables) y SESENTA y UNO (61) (Libros Contables). -----

SEXTO: Que tal y como consta en la Certificación de Extracto del Acta de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Miembros de la ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ, celebrada el 4 de diciembre de 2023, la nueva reforma propuesta al Estatuto en lo que respecta a los artículos señalados en el hecho QUINTO anterior fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Asociación tras cumplirse con el procedimiento establecido en su Estatuto vigente, y habiéndose realizado su análisis para que los miembros emitiesen su voto de manera informada. -----

(Lleva sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL)" -

SOLICITUD: En virtud de los hechos antes expuestos, solicitamos al honorable señor Ministro que tenga a bien aprobar la reforma al Estatuto de la ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ, en lo referente a la reforma de lo siguiente: -----

1. La modificación de los artículos SEIS (6) (Objetivos específicos), SIETE (7) (Actividades a realizar), ONCE (11) (Modalidad de afiliación), DOCE (12) (Categoría y descripción de las asociadas), CATORCE (14) (Derechos de las asociadas según su categoría), QUINCE (15) (Obligaciones de las asociadas), VEINTINUEVE (29) (Derecho a voto de las asociadas) del Estatuto de la Asociación Directoras de Panamá. -----

2. La inclusión de un nuevo Artículo en el capítulo décimo (X) del Estatuto de la Asociación Directoras de Panamá, siendo este el Artículo CINCUENTA Y CINCO (55) (Procedimiento de Reforma del estatuto) y la asignación de nueva numeración a los Artículos CINCUENTA Y CINCO (55) (Reglamentación Interna del estatuto), ahora artículo CINCUENTA Y SEIS (56), CINCUENTA Y SEIS (56) (Disolución de la Asociación y destino de sus bienes), ahora artículo CINCUENTA Y SIETE (57), artículo CINCUENTA Y SIETE (57) (Notificación de la disolución), ahora artículo CINCUENTA Y OCHO (58). -----

3. La inclusión de un nuevo capítulo en el Estatuto de la Asociación Directoras de Panamá, siendo



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ

24.11.24

Nº 8.00

NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

este el capítulo décimo primero (XI) de Registros Contables, con los siguientes artículos CINCUENTA y NUEVE (59) (Control de Fondos), SESENTA (60) (Registros Contables) y SESENTA y UNO (61) (Libros Contables). -----

(Lleva sello que lee: SECRETARÍA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL) -

PRUEBAS: Acompañamos la presente solicitud con la documentación siguiente: -----

1. Poder otorgado a nuestro favor por la ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ, debidamente autenticado por Notario Público. -----

2. Original de la Certificación de Extracto de Acta de la reunión ordinaria de la Asamblea General de miembros de la ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ, celebrada el 4 de diciembre de 2023.

3. Estatuto reformado de acuerdo a las modificaciones fundamentadas en la presente solicitud.

4. Copia simple de la cédula de ANA KARINA SMITH CAIN y IVETTE ELISA MARTÍNEZ SAÉNZ. -----

5. Original de Certificado expedido en fecha 25 junio de 2024, por el Registro Público de Panamá, donde consta la inscripción y vigencia de la ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ. -----

6. Copia simple de la Escritura Pública No. 3,016 de 05 de febrero de 2014, por la cual se protocoliza el reconocimiento de la personería jurídica de la Asociación, con su respectiva constancia de inscripción ante el Registro Público. -----

7. Copia simple de la Escritura Pública No. 30,138 de 24 de octubre de 2019, por la cual se protocolizan los documentos relacionados a la reforma al Estatuto de la ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ, con su respectiva constancia de inscripción ante el Registro Público. -

8. Copia simple de la Escritura Pública No. 19,533 de 17 de agosto de 2023, por la cual se protocolizan los documentos relacionados a la reforma al Estatuto de la ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ, con su respectiva constancia de inscripción ante el Registro Público.

9. Copia simple de Certificación de Registro en el Directorio de Personería Jurídica bajo el No.38.

10. Dos copias de toda la documentación aportada. -----

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 23 del Decreto Ejecutivo 62 de 30 de marzo de 2017. -----
Panamá, a la fecha de su presentación. -----

Respetuosamente, -----

CEDEÑO ABOGADOS -----

(Fdo.) María del Mar Pimentel -----

C.I.P. No. 8-481-491. -----

(Lleva sello que lee: El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio -- (Fdo.)
Ilegible)" (Lleva sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO
NACIONAL)" 16 DE JUL 2024 -- 1:50PM -- ASES. LEGAL MINGOB -----

**CERTIFICACIÓN DE EXTRACTO DE ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ -----**

Las suscritas, ANA KARINA SMITH CAIN, Presidenta titular del cargo y IVETTE ELISA MARTÍNEZ
SAENZ, Secretaria titular del cargo, ambas de la Asociación Directoras de Panamá, sociedad
común panameña, inscrita la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá al folio
número cuarenta mil seiscientos cincuenta y nueve (40659) (M), desde el seis (6) de marzo de dos
mil once (2011), por este medio certifican: -----

PRIMERO: Que previa convocatoria a todos los Miembros conforme a lo estipulado en el artículo
veintiséis (26) de los Estatutos de la Asociación Directoras de Panamá, a las cuatro de la tarde
(4:00 p.m.) del día cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en el Salón Tejas del JW
Marriott, Punta Pacifica, Ciudad, Distrito y Provincia de Panamá, se llevó a cabo una reunión
ordinaria de la Asamblea General de Miembros de la Asociación Directoras de Panamá. -----

SEGUNDO: Que habiendo confirmado el quórum reglamentario conforme a lo estipulado en el
artículo veintisiete (27) del Estatuto, se declaró abierta la sesión en la que actuó como Presidente
MÓNICA DE CHAPMAN y como Secretaria actuó MAYRA KAM DE RAUSCHKOLB, ambas titulares
de los respectivos cargos en la fecha de celebración de la reunión ordinaria. -----

TERCERO: Que, en dicha sesión, entre otros temas, se consideró: -----

1. La modificación de los artículos SEIS (6) (Objetivos específicos), SIETE (7) (Actividades a realizar),
ONCE (11) (Modalidad de afiliación), DOCE (12) (Categoría y descripción de las asociadas),
CATORCE (14) (Derechos de las asociadas según su categoría), QUINCE (15) (Obligaciones de las
asociadas), VEINTINUEVE (29) (Derecho a voto de las asociadas) del Estatuto de la Asociación
Directoras de Panamá. -----

2. La inclusión de un nuevo Artículo en el capítulo décimo (X) del Estatuto de la Asociación
Directoras de Panamá, siendo este el Artículo CINCUENTA Y CINCO (55) (Procedimiento de
Reforma del estatuto) y la asignación de nueva numeración a los Artículos CINCUENTA Y CINCO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
24.11.24
B/ 3.00

NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

(55) (Reglamentación Interna del estatuto), ahora artículo CINCUENTA Y SEIS (56), CINCUENTA Y SEIS (56) (Disolución de la Asociación y destino de sus bienes), ahora artículo CINCUENTA Y SIETE (57), artículo CINCUENTA Y SIETE (57) (Notificación de la disolución), ahora artículo CINCUENTA Y OCHO (58). -----

3. La inclusión de un nuevo capítulo en el Estatuto de la Asociación Directoras de Panamá, siendo este el capítulo décimo primero (XI) de Registros Contables, con los siguientes artículos CINCUENTA y NUEVE (59) (Control de Fondos), SESENTA (60) (Registros Contables) y SESENTA y UNO (61) (Libros Contables). -----

CUARTO: Que en dicha sesión la Asamblea General de la Asociación Directoras de Panamá, adoptó, entre otras, por unanimidad las siguientes -----

-----RESOLUCIONES:-----

1. Aprobar, como en efecto se aprueba, la modificación del artículo SEIS (6) (Objetivos específicos) del Estatuto de la Asociación Directoras de Panamá el cual en adelante quedará así: "Artículo 6 (Objetivos específicos): Constituyen objetivos específicos de La Asociación: --- a. Ayudar a identificar mujeres ejecutivas calificadas y con potencial, y apoyarlas para obtener visibilidad y el empoderamiento necesario para convertirse en directoras corporativas. --- b. Asociar con sujeción a las leyes y al estatuto, el interés de personas naturales y jurídicas, sean nacionales o extranjeras, en el compromiso de búsqueda de fórmulas que permitan brindarle a mujeres la oportunidad de integrar directorios corporativos. -----

(Lleva sello que lee: SECRETARÍA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL)"-----

c. Promover actividades individuales y/o conjuntas con organismos gubernamentales y/o no gubernamentales, al igual que promover políticas públicas que contribuyan a alcanzar los objetivos y fines de La Asociación. --- d. Centrarse en planes específicos cuyos resultados demuestren el carácter sin fines de lucro para el cual fue creada La Asociación. --- e. Generar y administrar recursos económicos que permitan concretar los objetivos y fines de La Asociación. --- f. Promover, desarrollar o coordinar proyectos y/o programas de comunicación que promuevan la sensibilización, capacitación y empoderamiento de las mujeres. --- g. Crear las condiciones para que se conozcan públicamente las iniciativas, proyectos y programas alcanzados por La Asociación." -----

2. Aprobar, como en efecto se aprueba, la modificación del artículo SIETE (7) (Actividades a

1 realizar) del Estatuto de la Asociación Directoras de Panamá el cual en adelante quedará así: ---

2 **"Artículo 7 (Actividades a realizar):** Las actividades principales que realizará La Asociación son: -

3 -- a. Talleres de capacitación que apoyen y promuevan los fines y objetivos de La Asociación y que
4 contribuyan a identificar, enseñar, animar y apoyar a más mujeres a obtener visibilidad y
5 responsabilidad necesarias para convertirse en directoras corporativas. --- b. Foro anual de
6 sensibilización sobre las ventajas y buena práctica de incorporar más mujeres a los directorios
7 corporativos. --- c. Realizar cualesquiera otras actividades asociadas a los objetivos y fines
8 específicos de La Asociación, ya que las anteriores son enunciativas y no limitativas." -----

9 **3. Aprobar, como en efecto se aprueba, la modificación del artículo ONCE (11) (Modalidad de**
10 **afiliación) del Estatuto de la Asociación Directoras de Panamá el cual en adelante quedará así: --**

11 **"Artículo 11 (Modalidad de afiliación):** La afiliación a La Asociación será voluntaria, lleva implícita
12 la obligación de cumplir con el Estatuto y reglamento adoptado por la Asamblea General y la Junta
13 Directiva, y requiere que al afiliarse: a. Sea mayor de dieciocho (18) años de edad --- b. Ocupe
14 cargo de director en Junta Directiva, de gerente general (CEO) o nivel gerencial y/o de decisión en
15 una organización o entidad, sea pública o privada, cargo ejecutivo o independiente de alto nivel
16 profesional, académico, emprendedor o empresarial --- c. Estar en pleno ejercicio de sus derechos
17 civiles." -----

18 **4. Aprobar, como en efecto se aprueba, la modificación del artículo DOCE (12) (Categoría y**
19 **descripción de las asociadas) del Estatuto de la Asociación Directoras de Panamá el cual en**
20 **adelante quedará así:-----**

21 **"Artículo 12 (Categoría y descripción de la Membresía):** La Asociación tendrá las siguientes
22 categorías de membresía: -----

23 **a. Fundadoras:** Personas que participaron en la reunión de creación de La Asociación y firmaron
24 el acta de constitución. El retiro de una fundadora de la Asociación implica la pérdida de su
25 condición de fundadora. En adelante en estos estatutos, las Fundadoras se denominarán
26 Asociadas para todos los efectos. -----

27 **b. Asociadas:** Personas incorporadas a La Asociación después de su constitución, y que ocupan
28 cargo de director en Junta Directiva, de gerente general (CEO) o a nivel gerencial y/o de decisión
29 en una organización o entidad, sea pública o privada, cargo ejecutivo o independiente de alto
30 nivel profesional, académico, emprendedor o empresarial. (Lleva sello que lee: SECRETARIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ

24.11.24

8/ 8.00

NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

1 GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL)-----

2 c. Afiliadas: Personas incorporadas a La Asociación después de su constitución, y que, por su
3 preparación y experiencia profesional, tienen el potencial para ocupar el cargo de director en
4 Junta Directiva, de gerente general (CEO) o a nivel gerencial y/o de decisión en una organización
5 o entidad, sea pública o privada, cargo ejecutivo o independiente de alto nivel profesional,
6 académico, emprendedor o empresarial. -----

7 5. Aprobar, como en efecto se aprueba, la modificación del artículo CATORCE (14) (Derechos de
8 las asociadas según su categoría) del Estatuto de la Asociación Directoras de Panamá el cual en
9 adelante quedará así: "Artículo 14 (Derechos de la Membresía según su categoría) -----

10 Son derechos de las asociadas: a. Participar con voz y voto en las reuniones de las Asambleas
11 Generales de La Asociación. b. Ser elegida para cargos en la Junta Directiva de La Asociación e
12 integrar las comisiones y grupos de trabajos que se creen. c. Proponer la admisión de nuevas
13 asociadas y afiliadas. d. Presentar ponencias en los eventos en los cuales participe La Asociación.
14 e. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier irregularidad, de la que tengan conocimiento,
15 realizada por la membresía. f. Cualquier otro derecho establecido en los reglamentos o directrices
16 aprobados por la junta directiva. -----

17 Son derechos de las afiliadas: a. Participar con voz y voto en las reuniones de las Asambleas
18 Generales de La Asociación. b. Integrar las comisiones y grupos de trabajos que se creen. c.
19 Presentar ponencias en los eventos en los cuales participe La Asociación. d. Denunciar ante la
20 Junta Directiva cualquier irregularidad, de la que tengan conocimiento, realizada por la
21 membresía. e. Cualquier otro derecho establecido en los reglamentos o directrices aprobados por
22 la junta directiva. -----

23 6. Aprobar, como en efecto se aprueba, la modificación del artículo QUINCE (15) (Obligaciones
24 de las asociadas) del Estatuto de la Asociación Directoras de Panamá el cual en adelante quedará
25 así: -----

26 "Artículo 15 (Obligaciones de la Membresía): Son obligaciones de la Membresía las siguientes: -
27 a. Contribuir activamente a la realización de los objetivos y fines de La Asociación. b. Cumplir
28 fielmente con el estatuto de La Asociación. c. Conducirse con respeto y cortesía en todas las
29 reuniones y actos que celebre La Asociación. d. Las asociadas deberán mantener su participación
30 en juntas directivas de entidades públicas o privadas. e. Cumplir oportunamente con el pago de

las cuotas u otras obligaciones que se establezcan.” -----

7. Aprobar, como en efecto se aprueba, la modificación del artículo VEINTINUEVE (29) (Derecho a voto de las asociadas) del Estatuto de la Asociación Directoras de Panamá el cual en adelante quedará así: -----

Artículo 29 (Derecho a voto): Las personas asociadas y afiliadas de La Asociación tendrán derecho a un (1) voto y podrán hacerse representar en la Asamblea General mediante poder otorgado a otra persona de la membresía.” -----

(Lleva sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL)“-

8. Aprobar, como en efecto se aprueba, la inclusión del nuevo artículo CINCUENTA Y CINCO (55) (Procedimiento de Reforma del estatuto) dentro capítulo décimo (X) del Estatuto de la Asociación Directoras de Panamá, el cual será del contenido siguiente: -----

“Artículo 55 (Procedimiento de Reforma del estatuto): Toda proposición de reforma al estatuto deberá ser acompañada de una exposición de motivos sobre el objetivo de la misma y deberá ser presentada ante la Junta Directiva, una vez aprobada mediante el voto favorable de la Junta Directiva, dicha propuesta será sometida a la Asamblea General. Toda reforma al estatuto deberá contar con la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y toda reforma al estatuto de la Asociación entrará en vigencia una vez inscrita en el Registro Público.” -----

9. Aprobar, como en efecto se aprueba, la modificación de la numeración de los artículos siguientes: -----

Numeración anterior (Artículos) Estatuto vigente: -----

CINCUENTA Y CINCO (55) (Reglamentación Interna del estatuto) -----

CINCUENTA Y SEIS (56) (Disolución de la Asociación y destino de sus bienes) -----

Artículo CINCUENTA Y SIETE (57) (Notificación de la disolución) -----

Nueva numeración (Artículos) en Estatuto Reformado: -----

CINCUENTA Y SEIS (56) (Reglamentación Interna del estatuto) -----

CINCUENTA Y SIETE (57) (Disolución de la Asociación y destino de sus bienes) -----

CINCUENTA Y OCHO (58) (Notificación de la disolución) -----

10. Aprobar, como en efecto se aprueba, la inclusión del nuevo capítulo décimo primero (XI) (Registros Contables) del Estatuto de la Asociación Directoras de Panamá, para lo cual se aprueban los siguientes artículos: -----



REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ

24.11.24

B/ 8.00

CAPÍTULO XI

REGISTROS CONTABLES

- "Artículo 59 (Control de Fondos): De conformidad con el artículo 3 de la Ley 50 de 2003, se llevará un control de los fondos recibidos, generados y transferidos por La Asociación en el que se detallarán las operaciones y transacciones financieras y de las donaciones justificando su origen o naturaleza."

- "Artículo 60 (Registros Contables): Los registros contables de La Asociación serán llevados mediante libros contables de acuerdo a ley o mediante cualquier otro medio lícito que establezca la Junta Directiva, en estos registros se reflejarán todos los movimientos financieros, donaciones y en general todos fondos que maneje la Asociación."

- Artículo 61 (Libros Contables): En los libros contables deben reflejarse todas las operaciones que realice La Asociación, por lo cual el(la) Tesorero(a) debe llevar un control actualizado de los fondos que la Asociación, reciba, genere o transfiera, detallando el origen o naturaleza de las operaciones o transacciones.

(Lleva sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL) "

2. Se autoriza a la firma forense CEDEÑO ABOGADOS, para que protocolice la presente Certificación Extracto de Acta e inscriba una copia de la misma en el Registro Público.

Para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Certificado de Extracto de Acta en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

(Fdo.) ANA KARINA SMITH CAIN (Fdo.) IVETTE ELISA MARTÍNEZ SAENZ

Presidenta Secretaria

Certificación refrendada por el licenciado Josué Cedeño Vásquez, portador de la cédula de identidad personal número ocho - ochocientos ochenta y siete - mil cuatrocientos setenta y nueve (8-887-1479), abogado en ejercicio.

(Fdo.) Josué Cedeño Vásquez

(Lleva sello que lee: El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio -- (Fdo.) ilegible "

(Lleva sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL) "

-----"ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ."-----

----- CAPÍTULO I -----

----- NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y AREA GEOGRÁFICA -----

Artículo 1 (Nombre): ASOCIACIÓN DIRECTORAS DE PANAMÁ.

Artículo 2 (Domicilio): La Asociación tendrá su domicilio en el Edificio PH Privé, número catorce B (14-B), ubicado en la Calle setenta y seis (76), Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá. Es entendido que la Junta Directiva podrá ordenar el establecimiento de oficinas en cualquier otro sitio, dentro o fuera de la República de Panamá y que podrá establecer filiales en cualquier lugar de la República de Panamá. Queda establecido que la Asociación tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Gobierno, cualquier cambio posterior en el domicilio de la misma.

Artículo 3 (Su naturaleza): La Asociación es una organización no gubernamental sin fines de lucro, constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, cuyo objetivo general es ejercer el liderazgo en Panamá para promover activamente la integración y/o incorporación de mujeres calificadas en las juntas directivas corporativas y en sus comités de asesores.

Artículo 4 (Área Geográfica): El área geográfica donde opera La Asociación es en el territorio de la República de Panamá.

----- CAPÍTULO II -----

----- OBJETIVOS, FINES, ACTIVIDADES, MEDIOS, RECURSOS Y DURACIÓN -----

Artículo 5 (Los objetivos generales y fines): Los objetivos generales y fines de La Asociación son:

a. Ejercer el liderazgo en Panamá para promover activamente la integración de mujeres calificadas en las juntas directivas corporativas y en sus comités de asesores y la construcción de directorios diversos, multi-géneros, multinacionales, multi-étnicos, multi-generacionales con una variedad de capacidades. --- b. Realizar y promover programas y/o actividades de desarrollo social en favor de la integración de mujeres en los directorios corporativos. --- c. Lograr divulgación pública de la organización, sus fines y objetivos. --- d. Generar alianzas a nivel local y globalmente con otras asociaciones con fines y objetivos similares.

(Lleva sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL) "

Artículo 6 (Los objetivos específicos): Constituyen objetivos específicos de La Asociación:--- a.



24.11.24

0/300

NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

1 Ayudar a identificar mujeres ejecutivas calificadas y con potencial, y apoyarlas para obtener
2 visibilidad y el empoderamiento necesario para convertirse en directoras corporativas. --- b.
3 Asociar con sujeción a las leyes y al estatuto, el interés de personas naturales y jurídicas, sean
4 nacionales o extranjeras, en el compromiso de búsqueda de fórmulas que permitan brindarle a
5 mujeres la oportunidad de integrar directorios corporativos. --- c. Promover actividades
6 individuales y/o conjuntas con organismos gubernamentales y/o no gubernamentales, al igual
7 que promover políticas públicas que contribuyan a alcanzar los objetivos y fines de La Asociación.
8 --- d. Centrarse en planes específicos cuyos resultados demuestren el carácter sin fines de lucro
9 para el cual fue creada La Asociación. --- e. Generar y administrar recursos económicos que
10 permitan concretar los objetivos y fines de La Asociación. --- f. Promover, desarrollar o coordinar
11 proyectos y/o programas de comunicación que promuevan la sensibilización, capacitación y
12 empoderamiento de las mujeres. --- g. Crear las condiciones para que se conozcan públicamente
13 las iniciativas, proyectos y programas alcanzados por La Asociación.-----

14 **Artículo 7 (Actividades a realizar):** Las actividades principales que realizará La Asociación son: ---

15 a. Talleres de capacitación que apoyen y promuevan los fines y objetivos de La Asociación y que
16 contribuyan a identificar, enseñar, animar y apoyar a más mujeres a obtener visibilidad y
17 responsabilidad necesarias para convertirse en directoras corporativas. --- b. Foro anual de
18 sensibilización sobre las ventajas y buena práctica de incorporar más mujeres a los directorios
19 corporativos. --- c. Realizar cualesquiera otras actividades asociadas a los objetivos y fines
20 específicos de La Asociación, ya que las anteriores son enunciativas y no limitativas. -----

21 *(Lleva sello que lee: SECRETARÍA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL)* -

22 **Artículo 8 (Medios para el logro de los objetivos):** La Asociación utilizará los siguientes medios

23 para alcanzar sus objetivos y fines: --- a. Asociar con sujeción a las leyes y al estatuto, el interés
24 de personas naturales y/o jurídicas, a comprometerse en la búsqueda de fórmulas que permitan
25 promover activamente la integración de mujeres calificadas en los directorios corporativos. --- b.
26 Generar y canalizar recursos económicos que permitan concretar los objetivos y fines de La
27 Asociación. --- c. Mantener un servicio de consulta con otras asociaciones y/o fundaciones tanto
28 nacionales como internacionales con intereses afines, así como captar el interés nacional e
29 internacional para el desarrollo de las actividades que realiza La Asociación. --- d. Vincularse o
30 aliarse estratégicamente de manera transitoria o permanente, cuando así convenga a los fines de

1. **La Asociación, con instituciones similares nacionales o internacionales que tengan finalidades**
2. **compatibles con los principios constitutivos de La Asociación. --- e. Adquirir, arrendar,**
3. **administrar, recibir y mantener toda propiedad mueble o inmueble de cualquier naturaleza y**
4. **descripción, usándola y disponiendo de la misma para los propósitos de La Asociación. --- f.**
5. **Solicitar donaciones en dinero, especie, bienes muebles o inmuebles de particulares, empresas**
6. **privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, agencias de**
7. **cooperación y/o el Gobierno en apoyo a los fines y objetivos establecidos en el presente estatuto.**
8. **--- j. Idear y llevar a cabo todo aquello que dentro del marco legal y moral sea considerado como**
9. **apropiado, necesario o útil, en la identificación de mujeres ejecutivas en sus empresas y apoyarlas**
10. **a obtener visibilidad, responsabilidad y empoderamiento necesario para convertirse en directoras**
11. **corporativas.-----**

12. **Artículo 9 (Recursos): La Asociación contará con los siguientes recursos: a. Las cuotas de sus**
13. **asociadas.--- b. Las donaciones que se obtengan de entidades jurídicas, sean nacionales o**
14. **internacionales, públicas o privadas. --- c. Las donaciones que se reciban de personas radicadas**
15. **en el país o en el extranjero.--- d. Los bienes muebles, títulos, valores, así como de los inmuebles**
16. **que La Asociación adquiera o reciba para satisfacer los fines establecidos en este estatuto. -----**

17. **Artículo 10 (Duración): La Asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta en**
18. **cualquier momento por decisión de la Asamblea General de La Asociación especialmente**
19. **convocada para tal efecto. -----**

20. **----- CAPÍTULO III -----**

21. **----- ASOCIADAS -----**

22. **Artículo 11 (Modalidad de afiliación): La afiliación a La Asociación será voluntaria, lleva implícita**
23. **la obligación de cumplir con el Estatuto y Reglamento adoptados por la Asamblea General y la**
24. **Junta Directiva, y requiere que al afiliarse: a. Sea mayor de dieciocho (18) años de edad --- b.**
25. **Ocupe cargo de director en Junta Directiva, de gerente general (CEO) o nivel gerencial y/o de**
26. **decisión en una organización o entidad, sea pública o privada, cargo ejecutivo o independiente**
27. **de alto nivel profesional, académico, emprendedor o empresarial --- c. Estar en pleno ejercicio de**
28. **sus derechos civiles. -----**

29. **(Lleva sello que lee: SECRETARÍA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL) "**

30. **Artículo 12 (Categoría y descripción de la Membresía): La Asociación tendrá las siguientes**



24.11.24



B/ 3.00

NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

1 categorías de membresía: -----

2 a. **Fundadoras:** Personas que participaron en la reunión de creación de La Asociación y firmaron
3 el acta de constitución. El retiro de una fundadora de la Asociación implica la pérdida de su
4 condición de fundadora. En adelante en estos estatutos, las Fundadoras se denominarán
5 Asociadas para todos los efectos. -----

6 b. **Asociadas:** Personas incorporadas a La Asociación después de su constitución, y que ocupan
7 cargo de director en Junta Directiva, de gerente general (CEO) o a nivel gerencial y/o de decisión
8 en una organización o entidad, sea pública o privada, cargo ejecutivo o independiente de alto
9 nivel profesional, académico, emprendedor o empresarial. -----

10 c. **Afiliadas:** Personas incorporadas a La Asociación después de su constitución, y que, por su
11 preparación y experiencia profesional, tienen el potencial para ocupar el cargo de director en
12 Junta Directiva, de gerente general (CEO) o a nivel gerencial y/o de decisión en una organización
13 o entidad, sea pública o privada, cargo ejecutivo o independiente de alto nivel profesional,
14 académico, emprendedor o empresarial. -----

15 **Artículo 13 (Nuevas asociadas):** Para ingresar a La Asociación, por lo menos una (1) de las
16 asociadas solicitará a La Asociación el ingreso de su candidata. La solicitud será evaluada por un
17 Comité de Admisión que hará la evaluación de la candidata y remitirá dicha evaluación para la
18 aprobación de la Junta Directiva. La solicitud estará sometida al voto favorable de al menos tres
19 (3) Directoras. La votación se hará de acuerdo al método que juzgue más conveniente La Junta
20 Directiva. Si es aprobada la solicitud, se procederá a comunicar a la persona que quiere ingresar
21 a La Asociación, la propuesta de que se integre como nueva asociada, quien deberá manifestar
22 por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles, su aceptación. De cumplirse con lo
23 descrito, la Junta Directiva expedirá una credencial firmada por la Presidenta y la Secretaria de La
24 Asociación, la que será entregada a la nueva asociada. -----

25 *(Lleva sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL) --*

26 **Artículo 14 (Derechos de Membresía según su categoría):** -----

27 **Son derechos de las asociadas:** a. Participar con voz y voto en las reuniones de las Asambleas
28 Generales de La Asociación. b. Ser elegida para cargos en la Junta Directiva de La Asociación e
29 integrar las comisiones y grupos de trabajos que se creen. c. Proponer la admisión de nuevas
30 asociadas y afiliadas. d. Presentar ponencias en los eventos en los cuales participe La Asociación.

e. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier irregularidad, de la que tengan conocimiento, realizada por la membresía. f. Cualquier otro derecho establecido en los reglamentos o directrices aprobados por la junta directiva. -----

Son derechos de las afiliadas: a. Participar con voz y voto en las reuniones de las Asambleas Generales de La Asociación. b. Integrar las comisiones y grupos de trabajos que se creen. c. Presentar ponencias en los eventos en los cuales participe La Asociación. d. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier irregularidad, de la que tengan conocimiento, realizada por la membresía. e. Cualquier otro derecho establecido en los reglamentos o directrices aprobados por la junta directiva. -----

Artículo 15 (Obligaciones de la Membresía): Son obligaciones de la Membresía las siguientes: ---

a. Contribuir activamente a la realización de los objetivos y fines de La Asociación. -----
b. Cumplir fielmente con el estatuto de La Asociación. -----
c. Conducirse con respeto y cortesía en todas las reuniones y actos que celebre La Asociación. --
d. Las asociadas deberán mantener su participación en juntas directivas de entidades públicas o privadas. -----

e. Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas u otras obligaciones que se establezcan. ---

Artículo 16 (Pérdida de la calidad de asociada): Se pierde transitoria o permanentemente la calidad de asociada por: --- a. Renuncia.---b. Incumplimiento de las obligaciones que imponen este estatuto.--- c. Resolución de la Junta Directiva.---d. Muerte.-----

Artículo 17 (Renuncia voluntaria): Cualquier asociada podrá solicitar su desafiliación por escrito, renunciando en el momento que lo juzgue conveniente.-----

Artículo 18 (Motivos de separación temporal de una asociada): La Junta Directiva podrá declarar la separación temporal de una asociada por los siguientes motivos: ---a. Por enfermedad. --- b. Por cualquier otra causa que la Junta Directiva determine como justificada. -----

(Lleva sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL) -

Artículo 19 (Procedimiento de separación temporal de una asociada): Para decretar la separación temporal de una asociada se establece el siguiente procedimiento: Cuando una asociada se encuentre en alguno de los supuestos que establece el artículo 18 de este estatuto, la Junta Directiva procederá a decretar mediante resolución la separación temporal de la asociada. La resolución que decreta la separación temporal se le notificará por correo electrónico



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ

24.11.24

8/800

NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

a la persona interesada o bien mediante carta o correo certificado. En caso que la asociada se encuentre en desacuerdo, podrá recurrir a la Asamblea General de La Asociación dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y/o comunicación de la resolución que decretó su separación temporal. Transcurrido dicho término, si la asociada ha recurrido, la Asamblea General de La Asociación pasará a resolver la situación de manera favorable o no, siendo esta decisión definitiva y quedando ejecutoriada de inmediato. La decisión acordada en Asamblea General de la separación temporal de una asociada será comunicada por la Junta Directiva a dicha asociada, vía correo electrónico. -----

Artículo 20 (Motivos de desafiliación de una asociada): En adición a los motivos que se expresan en el artículo 16 de este estatuto, la Junta Directiva podrá decretar la desafiliación transitoria o permanente de una asociada por lo siguiente: --- a. Pérdida del pleno ejercicio de sus derechos civiles. --- b. Pérdida de la buena reputación en el orden personal, profesional, así como de orden organizacional y/o corporativo. --- c. Desacato o rebeldía contra las disposiciones del estatuto, o contra las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de La Asociación y/o la Junta Directiva. --- d. Difamación a La Asociación. --- e. Comprobada actitud irrespetuosa contra las asociadas. --- f. Prácticas profesionales ilícitas o deshonorosas. --- g. Condena Judicial firme por delitos relativos a quiebra, insolvencia, contra la fe pública, narcotráfico o lavado de dinero.-----

(Lleva sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL)"

Artículo 21 (Procedimiento de desafiliación de una asociada): Para decretar la desafiliación de una asociada, se establece el siguiente procedimiento: Cuando La Junta Directiva por iniciativa propia, o a solicitud de un mínimo de cinco (5) asociadas de La Asociación, requiera la desafiliación y/o expulsión de una asociada mediante solicitud escrita que incluya documentación que sustente la petición, la Junta Directiva: --- a. Nombrará una comisión investigadora, cuyo propósito será verificar y/o complementar la información relativa al cargo. --- b. La Comisión investigadora luego de revisar toda la documentación y datos recabados, determinará la situación que ha motivado la solicitud de expulsión de la asociada, el cual será notificado del proceso. --- c. El informe que levante la Comisión investigadora será presentado a la Junta Directiva, la cual deberá resolver sobre el asunto, determinando si amerita o no la expulsión. La decisión deberá sustentarse en el voto afirmativo de al menos tres (3) Directoras. --- d. Una vez acordada la expulsión de una asociada, la Junta Directiva le hará la comunicación respectiva a la misma

1 mediante una resolución que se le notificará por correo electrónico a la persona interesada o bien
2 mediante carta o correo certificado. --- e. En caso de que la asociada se encuentre en desacuerdo,
3 podrá recurrir a la Asamblea General de La Asociación dentro del término de los cinco (5) días
4 hábiles siguientes a la notificación de la resolución que decretó su desafiliación. Transcurrido
5 dicho término, si la asociada ha recurrido, la Asamblea General de La Asociación pasará a resolver
6 la situación de manera favorable o no, siendo esta decisión definitiva y quedando ejecutoriada de
7 inmediato. La decisión acordada en Asamblea General de la desafiliación de una asociada será
8 comunicada por la Junta Directiva a dicha asociada, vía correo electrónico. -----

9 ----- CAPÍTULO IV -----

10 ----- PATRIMONIO -----

11 **Artículo 22 (Formación del Patrimonio):** El patrimonio de La Asociación se formará con: --- a.
12 Capital semilla aportado por las asociadas fundadoras por el monto que sea definido. --- b. Los
13 bienes muebles o inmuebles que adquiera por compra, donaciones, herencias, legados,
14 subvenciones recibidas de particulares o instituciones públicas o privadas, nacionales o
15 extranjeras. Las herencias y legados se recibirán a beneficio de inventario; --- c. Las cesiones de
16 bienes y/o derechos por parte de otras asociaciones, fundaciones, sociedades anónimas o
17 cualquier otra cesión realizada por personas naturales o jurídicas; --- d. Los ingresos que resulten
18 por servicios prestados tales como, asesoramiento en temas que guarden relación con el objetivo
19 y fines de La Asociación, o como resultado de cualquier actividad organizada por La Asociación,
20 ya sean cursos, seminarios de adiestramiento, conferencias, talleres, cenas o de cualquiera otras
21 actividades que persigan la recolección de fondos para los propósitos, objetivos y fines de La
22 Asociación; --- e. Ingresos que resulten de donaciones o aportes alineados a los objetivos de La
23 Asociación ya sea a través de personas naturales, personas jurídicas u organismos nacionales y/o
24 Internacionales que auspicien actividades y/o proyectos. --- f. Las cuotas de las asociadas cuando
25 sean exigidas y fijadas por la Junta Directiva. -----

26 (Lleva sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL) -

27 ----- CAPÍTULO V -----

28 ----- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN -----

29 **Artículo 23 (Órganos de actuación):** La Asociación actuará por medio de dos órganos: --- a. La
30 Asamblea General de La Asociación; --- b. La Junta Directiva. -----



26.11.24

B/ 8.00

NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

-----CAPÍTULO VI-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN-----

Artículo 24 (Asamblea General): La Asamblea General es el máximo órgano de La Asociación, está constituida por todas las asociadas. -----

Artículo 25 (Celebración de reuniones): Las reuniones de Asamblea General de La Asociación podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de La Asociación se celebrarán por lo menos una (1) vez al año. Por razones de urgencia evidente, mediante resolución motivada de la Junta Directiva, o a solicitud fundada de por lo menos, el diez por ciento (10%) de las asociadas, la Asamblea General de La Asociación deberá ser convocada a reunión extraordinaria en cualquier momento, para considerar los asuntos expresamente señalados en la respectiva convocatoria. -----

Artículo 26 (Convocatoria): La convocatoria para una reunión de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por la Presidenta o la Vicepresidenta de La Asociación, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha en que la misma deba efectuarse. La convocatoria para cualquier Asamblea General de La Asociación podrá hacerse por medio de correo electrónico, sin perjuicio de usar otros medios de comunicación tales como fax, correo certificado, entre otros. Sin embargo, cuando la importancia de los asuntos a tratarse así lo exijan, dicho término podrá acortarse. En este caso, la Presidenta fijará el término de la convocatoria, que en ningún caso podrá ser menor de tres (3) días. -----

(Lleva sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL)" -

Artículo 27 (Del quórum): El quórum para la celebración de las reuniones de la Asamblea General de La Asociación se constituirá con la presencia de la mitad (1/2) más una (1) de sus asociadas con derecho a voto. Para los efectos de la verificación del quórum, la secretaria hará un primer llamado a la hora anunciada en la convocatoria. De ser necesario, hará un segundo (2do) y tercer (3er) llamado con intervalos de treinta (30) minutos. En caso que no se logre el quórum al tercer (3er) llamado, se hará una nueva convocatoria dentro de los próximos diez (10) días. Si en la segunda (2da) convocatoria no hay quórum, se hará una nueva convocatoria, media (1/2) hora más tarde en el mismo lugar. En esta nueva convocatoria la reunión se llevará a cabo con las asociadas presentes y las decisiones aprobadas por la mayoría de las presentes tendrán plena validez. -----

Artículo 28 (Reuniones): Las reuniones de la Asamblea General de La Asociación serán presididas por la Presidenta de La Asociación o en su defecto por la Vicepresidenta. Actuará como Secretaria en dichas reuniones, la Secretaria de La Asociación o en su ausencia, lo hará una (1) de las vocales presentes. De toda Asamblea General que realice La Asociación, se levantará un acta que será firmada por la Presidenta y la Secretaria respectivamente o quien haga las veces de tal. -----

Artículo 29 (Derecho a voto): Las personas asociadas y afiliadas de La Asociación tendrán derecho a un (1) voto y podrán hacerse representar en la Asamblea General mediante poder otorgado a otra persona de la membresía. -----

Artículo 30 (De las decisiones): Las decisiones de la Asamblea General de La Asociación se adoptarán con el voto favorable de la mitad (1/2) más una (1) de las asociadas que constituyan el quórum reglamentario. -----

Artículo 31 (Funciones de la Asamblea General): La Asamblea General de La Asociación tendrá las siguientes funciones: --- a. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de La Asociación.

--- b. Promover el engrandecimiento de La Asociación. --- c. Reforzar las actividades de La Asociación. --- d. Elegir y ratificar las asociadas de la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido

en el presente Estatuto. --- e. Determinar las políticas que ha de desarrollar La Asociación. --- f. Aprobar el presupuesto anual propuesto por la Junta Directiva. --- g. Aprobar las reformas al

Estatuto y reglamento propuestos por la Junta Directiva. --- h. Acordar la disolución de La Asociación. --- i. Establecer filiales en cualquier parte de la República de Panamá. --- j. Conocer de

cualquier otro asunto de interés para La Asociación. -----

Artículo 32 (Asuntos a discutir en Asambleas Generales Ordinarias): En las Asambleas Generales Ordinarias de Asociadas se conocerán los asuntos que contengan el respectivo orden del día que incluirá lo propuesto por la Junta Directiva, al igual que lo que propongan las asociadas de La Asociación. -----

(Lleve sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL) -

Artículo 33 (Modo de realizar las publicaciones). Las decisiones que haya tomado la Asamblea General de La Asociación y que deban ser de conocimiento de todas las asociadas de La Asociación, serán enviadas por correo electrónico en una comunicación que llevará el contenido detallado de todo lo acontecido. -----



24.11.24

B/ 3.00

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34 (Junta Directiva): La Junta Directiva es el Órgano Rector de la Asociación y la misma está constituida por siete (7) asociadas las que ostentarán los cargos siguientes: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera y tres (3) Vocales, con voz y voto, cuya asistencia se computará para efecto de determinar el quórum. Las asociadas de la Junta Directiva mantendrán su cargo hasta la elección y/o confirmación de sus sucesoras.

Artículo 35 (Responsabilidades de la Junta Directiva). La Junta Directiva será responsable por el manejo, administración y tendrá control de los asuntos y actividades de La Asociación y ejercerá las más amplias facultades de administración respecto del capital de La Asociación y de sus rentas.

En consecuencia, la Junta directiva gozará de poder para gravar, arrendar, transmitir en fideicomiso y enajenar en todo o en parte, los bienes de La Asociación; para otorgar avals o garantías; para reinvertir el producto de las referidas enajenaciones; para tomar y dar dinero en préstamo; para acumular y reinvertir los frutos de los bienes de La Asociación en la medida en que tales frutos se apliquen al cumplimiento de los fines de La Asociación; para abrir cuentas bancarias, girar contra las mismas o facultar a terceros para que lo hagan y convenir normas para su manejo; para transigir o someter a arbitraje o arbitramento cualquier controversia en que La Asociación sea parte, para tomar cualesquiera providencias conservatorias que estime oportuno respecto de los bienes de La Asociación, de manera que éstos, mientras dure La Asociación, deberán estar bajo el control absoluto y exclusivo de las directoras, con la salvedad de que los frutos del capital de La Asociación serán destinados exclusivamente a hacer cumplir los fines de La Asociación.

(Lleva sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL) --

Artículo 36 (Elección de la Junta Directiva): La Asamblea General de La Asociación hará elección de Junta Directiva cada dos (2) años tomando en cuenta el principio general de rotación. --- a. Las directoras salientes podrán optar por la reelección, quedando establecido que el máximo de años continuos para permanecer en la Junta Directiva es de seis (6) años, es decir, tres (3) periodos. --- b. Salvo en el caso de la primera Junta Directiva, para ser Presidenta de la Asociación se requiere haber sido miembro de la Junta Directiva con anterioridad.

Artículo 37 (Ausencia de las directoras): Salvo disposición expresa del estatuto de La Asociación, ante la ausencia temporal o definitiva de una de las Directoras, y mientras la Asamblea General

de La Asociación no elija y ratifique su reemplazo, corresponderá a la Junta Directiva determinar de entre sus asociadas quién suplirá las funciones de la Directora ausente.-----

Artículo 38 (Funciones de la Junta Directiva): La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Adoptar las resoluciones que estime conveniente teniendo como marco el presente estatuto.
- b. Ejercer los medios que estén a su alcance para hacer cumplir los objetivos y fines establecidos en el presente estatuto de La Asociación. --- c. Cumplir con el ejercicio de administración y conducción de La Asociación. --- d. Enmarcar La Asociación dentro del presupuesto anual aprobado y ejecutarlo conforme a ello. --- e. Determinar las políticas que ha de desarrollar La Asociación. --- f. Convocar las Asambleas Generales de asociadas a través de su Presidenta o su Vicepresidenta. --- g. Nombrar las comisiones de trabajo cuando se estime necesario para el estudio de proyectos y/o programas que se llevarán a cabo o para cualesquiera actividad. --- h. Proponer a la Asamblea General de La Asociación el presupuesto anual. --- i. Presentar cada cinco (5) años o cuando exista la vacante, la propuesta contentiva de la nueva Junta Directiva de La Asociación. --- j. Abrir, operar y/o cerrar cuentas bancarias de La Asociación.
- En todo caso se requerirá la firma conjunta de cualesquiera dos (2) asociadas de la Junta Directiva.
- k. Fijar las cuotas de ingreso y mensuales de las asociadas. -----

(Lleva sello que lee: SECRETARÍA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL)" -

Artículo 39 (Reuniones de la Junta Directiva): Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se llevarán a cabo trimestralmente, y sus fechas serán fijadas por la propia Junta Directiva en su primera (1ra) reunión anual. De ser necesario la Junta Directiva se convocará a reuniones extraordinarias. Las Reuniones Extraordinarias podrán celebrarse cada vez que lo estimen conveniente la Presidenta o dos (2) de sus integrantes. En ambos casos las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por la Presidenta o cuando al menos dos (2) de sus asociadas lo soliciten. -----

Artículo 40 (Orden de trabajo de las reuniones de la Junta Directiva): El orden de trabajo de las sesiones de trabajo de la Junta Directiva será el siguiente: a. Lectura y aprobación de la transcripción del acta de la sesión anterior. --- b. Lectura de la correspondencia, dictámenes e Informes. --- c. Proposiciones generales de la Presidenta. --- d. Atender todo lo relacionado con el giro natural de La Asociación y lo que propongan sus integrantes de conformidad con este estatuto. -----



24.11.24

8/300

NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Artículo 41 (Quórum de la Junta Directiva): Cinco (5) de siete (7) de las asociadas presentes en una (1) sesión de la Junta Directiva constituirá quórum.-----

Artículo 42 (De las decisiones de la Junta Directiva): Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto favorable de cinco (5) de la totalidad de las asociadas integrantes de la Junta Directiva.-----

Artículo 43 (Modo de realizar las publicaciones): Las decisiones que haya tomado la Junta Directiva y que deban ser de conocimiento de todas las asociadas de La Asociación, serán enviadas por correo electrónico en una comunicación que llevará el contenido detallado de todo lo acontecido.-----

-----CAPÍTULO VIII-----

-----FUNCIONES DE LAS DIRECTORAS Y DIGNATARIAS-----

Artículo 44 (Representación legal de La Asociación): La Presidenta será la Representante Legal de La Asociación, tanto para los efectos judiciales como para los extrajudiciales, y gozará de los poderes que le sean conferidos de acuerdo a la Junta Directiva. Durante las ausencias temporales o absolutas de ésta será reemplazada por la Vicepresidenta y, a falta de ambas, por quien designe la Junta Directiva.-----

(Lleva sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL)-----

Artículo 45 (Funciones de la Presidenta): La Presidenta será la autoridad superior de la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones: --- a. Velar por el cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones que adopte la Asamblea General de La Asociación y la Junta Directiva. --- b. Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General de La Asociación y de la Junta Directiva. --- c. Firmar conjuntamente con la Secretaria, las actas de las reuniones de la Asamblea General de La Asociación y de la Junta Directiva. --- d. Rendir informe a la Asamblea General de La Asociación sobre las actividades realizadas o por realizar de La Asociación. --- e. Proponer a la Junta Directiva su programa de trabajo, el cual deberá ser votado formalmente. --- f. Coordinar el trabajo de las directoras y comités de La Asociación a fin de que se alcancen los objetivos y fines preestablecidos en el presente estatuto. --- g. Dictar las medidas que estime necesarias sobre asuntos económicos o administrativos de La Asociación, sometiéndolas a la aprobación de la Junta Directiva en su próxima sesión, siempre que corresponda. --- h. Firmar conjuntamente con otra integrante de la Junta Directiva en las cuentas bancarias de La Asociación. --- i. Firmar conjuntamente con la

1 Tesorera los balances de La Asociación, una vez sean aprobados por la Junta Directiva. --- j. Ejercer
2 todas aquellas funciones que estén descritas en este Estatuto o que le sean asignadas por la
3 Asamblea General de La Asociación o la Junta Directiva.-----

4 **Artículo 46 (Funciones de la Vicepresidenta):** La Vicepresidenta tendrá los mismos poderes,
5 obligaciones y derechos que la Presidenta cuando en su ausencia la esté sustituyendo y tendrá las
6 siguientes funciones: --- a. Reemplazar a la Presidenta en caso de faltas temporales, absolutas o
7 impedimento, hasta tanto se elija una sucesora.-b. Ejercer la representación legal en ausencia de
8 la Presidenta. --- c. Asistir a la Presidenta, así como orientar y supervisar los trabajos de las
9 comisiones propuestas por la Presidenta, Junta Directiva o Asamblea General de La Asociación. -
10 -- d. Coordinar junto con la Presidenta, la agenda a ser discutida en las reuniones de la Junta
11 Directiva y en las Asambleas Generales de Asociadas. --- e. Ejecutar las misiones y/o comisiones
12 que le encargue la Presidenta.-----

13 **Artículo 47 (Funciones de la Secretaria):** La Secretaria tendrá las siguientes funciones: -----
14 a. Comprobar el quórum de las reuniones de La Asociación y efectuar el cómputo de las
15 votaciones que se verifiquen en la respectiva reunión. --- b. Redactar las Actas de las reuniones
16 de Asamblea General de La Asociación y de Junta Directiva, al igual que firmarlas junto con la
17 Presidenta. --- c. Certificar las resoluciones aprobadas en las reuniones de la Asamblea General y
18 Junta Directiva. --- d. Llevar los libros y registros que ordena la ley y firmarlos cuando ésta así lo
19 indique. --- e. Velar por la buena marcha de la oficina de La Asociación y velar porque se ejecuten
20 los trabajos eficientemente, activando el trámite de los asuntos que se ventilan en La Asociación.
21 --- f. Cuidar de la conservación de los documentos de La Asociación. --- g. Ejercer cualquier otra
22 obligación, deber o facultad que le señale la ley, la Presidenta o la Junta Directiva de conformidad
23 con el estatuto.-----

24 *(Lleva sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL)"* -

25 **Artículo 48 (Funciones de la Tesorera):** La Tesorera tendrá las siguientes funciones: a.
26 Administrar los fondos y recursos de La Asociación y ser responsable del buen manejo y
27 disposición de los mismos. --- b. Mantener un registro completo y exacto de los Ingresos y egresos
28 que se generen o que se transfieran, llevando los libros de contabilidad que según las leyes
29 vigentes en Panamá. --- c. Documentar las operaciones financieras de La Asociación. --- d.
30 Mantener informada a la Junta Directiva sobre el estado de las finanzas de La Asociación. --- e.



24.11.24

07.300

NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

1 Efectuar los desembolsos de acuerdo con el presupuesto aprobado por La Asociación. Esto
2 implica, autorizar el pago de egresos ordinarios y extraordinarios de La Asociación que incluirán
3 los documentos que lo sustenten. --- f. Vigilar la ejecución del presupuesto de La Asociación e
4 informar cuando hay sobrantes o déficit en las partidas presupuestarias. --- g. Firmar
5 conjuntamente con la Presidenta los balances de La Asociación, una vez sean aprobados por la
6 Junta Directiva. --- h. Ejercer cualquier otra obligación, deber o facultad que le señale la ley o
7 este estatuto o que se deriven de la naturaleza de su cargo o las que le encomiende la Presidenta
8 o la Junta Directiva. -----

9 **Artículo 49 (Funciones de la Vocales):** Las Vocales tendrán las siguientes funciones: a. Ser el
10 vínculo de la relación entre las asociadas y las Directoras; y por medio de ellas las asociadas
11 podrán preferentemente canalizar sus quejas, propuestas, inquietudes, y todo tipo de solicitudes.

12 **Artículo 50 (Los asesores):** La Asociación podrá nombrar, a través de la Junta Directiva, asesores
13 de diferentes ramas profesionales o técnicas, tales como consultores, ecologistas, ingenieros,
14 abogados, contadores públicos autorizados, trabajadores sociales, informáticos, o profesionales
15 de cualquier otra disciplina, para desarrollar sus objetivos y fines. -----

16 **Artículo 51 (Función de los asesores):** La función de estos asesores podrá ser remunerada o ad-
17 honorem, y su participación en la Junta Directiva o en las Asambleas, será solo con derecho a voz.

18 ----- **CAPÍTULO IX** -----

19 ----- **COMITÉS PERMANENTES Y ESPECIALES** -----

20 **Artículo 52 (Establecimiento de comités):** La Junta Directiva podrá establecer aquellos comités
21 permanentes o temporales que considere necesarios para lograr los objetivos y fines establecidos
22 en el presente estatuto. Cada comité tendrá una coordinadora. La Coordinadora de cada comité
23 permanente o temporal someterá a la aprobación de la Junta Directiva un plan de trabajo. Ningún
24 comité desarrollará alguna actividad sin el consentimiento expreso de la Junta Directiva. La
25 Presidenta y Vicepresidenta serán asociadas natas de todos los comités. -----

26 *(Lleva sello que lee: SECRETARÍA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL) --*

27 ----- **CAPÍTULO X** -----

28 ----- **VIGENCIA Y REFORMAS DEL ESTATUTO** -----

29 **Artículo 53 (Vigencia del estatuto):** Este estatuto regirá a partir de la inscripción de La Asociación
30 en el Registro Público. Toda reforma al mismo deberá inscribirse en el Registro Público. -----

Artículo 54 (Reforma del estatuto): Este estatuto podrá ser enmendado, reformado, derogado o modificado, total o parcialmente, por decisión de la Asamblea General de La Asociación tomada en sesión ordinaria o extraordinaria. -----

Artículo 55 (Procedimiento de Reforma del estatuto): Toda proposición de reforma al estatuto deberá ser acompañada de una exposición de motivos sobre el objetivo de la misma y deberá ser presentada ante la Junta Directiva, una vez aprobada mediante el voto favorable de la Junta Directiva, dicha propuesta será sometida a la Asamblea General. Toda reforma al estatuto deberá contar con la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y toda reforma al estatuto de la Asociación entrará en vigencia una vez inscrita en el Registro Público. -----

Artículo 56 (Reglamentación Interna del estatuto): Obtenida la personería jurídica de La Asociación e inscrita en el Registro Público, se procederá a la reglamentación interna de su estatuto. -----

Artículo 57 (Disolución de La Asociación y destino de sus bienes): En caso de disolución, la Asamblea General de La Asociación podrá nombrar dos (2) o más asociadas, quienes actuarán como liquidadores a fin de cobrar los créditos de La Asociación, pagar sus deudas y vender sus activos. El patrimonio neto de La Asociación, una vez cobrados los créditos, pagadas las deudas y realizados los activos, serán dispuestos en la forma que establezca la Junta Directiva, quien deberá donarlos a instituciones de índole cultural o ambientalistas, sean éstas públicas o privadas. -----

(Lleva sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL) --

Artículo 58 (Notificación de la disolución). Una vez disuelta La Asociación, se le notificará sobre lo ocurrido al Ministerio de Gobierno y se procederá a inscribir una marginal en el Registro Público. -----

-----CAPÍTULO XI-----

REGISTROS CONTABLES -----

Artículo 59 (Control de Fondos): De conformidad con el artículo 3 de la Ley 50 de 2003, se llevará un control de los fondos recibidos, generados y transferidos por La Asociación en el que se detallarán las operaciones y transacciones financieras y de las donaciones justificando su origen o naturaleza. -----

Artículo 60 (Registros contables): Los registros contables de La Asociación serán llevados mediante libros contables de acuerdo a ley o mediante cualquier otro medio lícito que establezca



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ

24.11.24

07:00

NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

la Junta Directiva, en estos registros se reflejarán todos los movimientos financieros, donaciones y en general todos fondos que maneje La Asociación.

Artículo 61 (Libros Contables) En los libros contables deben reflejarse todas las operaciones que realice La Asociación, por lo cual el(la) Tesorero(a) debe llevar un control actualizado de los fondos que La Asociación, reciba, genere o transfiera, detallando el origen o naturaleza de las operaciones o transacciones.

Estatuto Refrendado por:

(Fdo.) ANA KARINA SMITH CAIN (Fdo.) IVETTE ELISA MARTÍNEZ SAÉNZ

Presidenta Secretaria

(Lleva sello que lee: El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio. -- (Fdo.)

ilegible)"

(Lleva sello que lee: SECRETARIA GENERAL -- REPÚBLICA DE PANAMÁ -- GOBIERNO NACIONAL)"

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Norma Velasco C.
Notaria Pública Tercera